



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

2.024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."

POSADAS, 24 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN N° 10.-

VISTO: El presente "EXPEDIENTE N° 2488/2023 FEDERACIÓN MISIONERA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO S- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 23/11/2023"; y sus

HECHOS:

QUE, vistas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta los expedientes conexos: N° 2393/2023; 2487/2023; 2517/2023; 2494/2023, esta Dirección pasa a expedirse sobre el fondo de la cuestión:

QUE, la FE.M.A.D. (Federación Misionera de Automovilismo Deportivo) en fecha 19/10/223 convocó a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23/11/2023 a fin de tratar los puntos del orden del día obrantes en la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 25) y acta de convocatoria obrante en fs. 3, todos correspondientes al Expte N° 2488/2023. Las documentaciones referidas a la asamblea en mención, fueron presentadas ante mesa de entrada de esta Dirección en fecha 14/12/2023 (conforme consta en el cargo de fs.1).-

QUE, en fecha 21/11/2023 ingresa ante mesa de entrada de esta Dirección, una presentación de los Sres. German Cortese y Carlos Alfredo Nunes Velloso, solicitando veedor para la asamblea convocada por la F.E.M.A.D, la cual se hizo lugar por Disposición N° 407/2023 (obrante en expediente conexo N° 2393/2023).

QUE, en fecha 14/12/2023 ingresa ante mesa de entrada de esta Dirección, escrito del Sr. Julio Ernesto Klekailo – Presidente del Auto Club Apóstoles, interponiendo denuncia e impugnación de la lista presentada, manifestando que: en la reunión de Asamblea de fecha 23/11/2023 convocada por la FE.M.A.D, tomó conocimiento de la lista presentada por los representantes del Automóvil Club Misiones (el Sr. Carlos Alfredo Nunes Velloso) y del Automóvil Club Oberá (el Sr. Guillermo Lillieskold), y advirtió que uno de los miembros integrantes de la lista quien figura como



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

tercer vocal suplente (el Sr. Quintana Luis Alberto), es una persona fallecida en fecha 5/4/2023. Funda su impugnación manifestando que la lista presentada se encuentra incompleta, requisito que establece el estatuto, y que los presentantes de la lista han actuado de mala fe ya que tenían pleno conocimiento del fallecimiento de la persona, intentando inducir a error a la autoridad de contralor. Acompañan pruebas documentales (fs. 3 a 7) todo ello obrante en el expediente conexo N° 2487/2023.-

QUE, de la impugnación se corrió traslado al domicilio electrónico del impugnado quedando notificado el 4/01/2024. En atención a la Disposición N° 01/24, la cual dispuso habilitar la feria administrativa en los "EXPTE N°2488/23; 2517/2023; 2487/2023 y 2393/2023", el acto administrativo fue notificado a todas las partes.-

QUE, el impugnado contesta traslado en fecha el 04/01/24, solicitando se rechace la misma atento a que las categorías de los titulares y suplentes se encuentran completas, que respecto a la incorporación en la lista del Sr. Quintana manifiesta que no tenían conocimiento al momento del armado de la lista y que no se informó a los clubes del hecho acontecido. Asimismo, cuestiona que los clubes no comunicaron nada en la Asamblea al momento de presentarse la lista. Por otra parte manifiesta que en la única lista presentada se encuentra incorporado el propio impugnante (el Sr. Klekailo).-

QUE, en fecha 27/12/2023 ingresa ante mesa de entrada de esta Dirección, escrito de los Sres. Guillermo Lillieskold (Presidente del Automóvil Club de Oberá) y German Cortese (Presidente del Automóvil Club Misiones), interponiendo impugnación en forma parcial respecto al acta de la Asamblea Extraordinaria realizada por la FE.M.A.D de fecha 23/11/2023. Los impugnantes manifiestan que como miembros de la FE.M.A.D, no han suscripto el acta correspondiente y que no fueron notificados de copia alguna del contenido de la misma.-

Asimismo, manifiestan que el acta contiene hechos falsos ocurridos en la Asamblea, que los clubes de Apóstoles y de Eldorado concurrieron a la Asamblea violando el art. 5 del Estatuto por no contar con acreditación ante la asamblea de la representación que



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

2.024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."

invocan para poder participar del acto eleccionario y que se solicitó que conste en acta. Por otra parte, los clubes de Posadas (ACM) y de Oberá (ACO) exhibieron las designaciones por parte de sus presidentes, extremo que el Sr. Veedor dejó constancia. Además, impugnan en el Acta al sostener falazmente que la moción de la presentación de la única lista presentada fuera rechazada, extremo que no sucedió ya que ni el Auto Moto Club Enrique Seeber de Eldorado, ni el Auto Club de Apóstoles acreditaron ante la Asamblea su designación para poder participar conforme el Estatuto, además de estar en forma irregular administrativamente y han violado el estatuto en su art. 6 inc. d).- Manifiestan que atento a ello, no tuvieron participación en la Asamblea ya que no podían votar, al no estar designados debidamente conforme el Estatuto, por ello solicitaron la aprobación del acto eleccionario que finalizó con la presentación de la lista única ganadora del Sr. Lillieskold.-

QUE, se ordenó correr traslado a la FE.M.A.D. de la impugnación, siendo notificados el 04/01/2024.-

QUE, en fecha 09/01/2024 la FE.M.A.D. contesta traslado, niega los hechos y solicita el rechazo de la impugnación planteada por ser extemporánea y carecer de fundamentos concretos, alegando que no se halla legislado en forma expresa el trámite de impugnación de acta, o se impugna la asamblea o se pide la nulidad del acta, dicha irregularidad hace a la ineficacia o nulidad de la presentación. Manifiestan la extemporaneidad de la impugnación fundando en que debió ser presentada el 18/12/2023, contándose los 15 días hábiles de celebrada la asamblea, y los impugnantes presentaron el 27/12/2023. Asimismo, manifiestan que la legitimación del Sr. Guillermo Lillieskold es irregular, por violarse el estatuto del A.C.O., correspondiendo que debida asumir la presidencia su vicepresidente el Sr. Enrique Urrutia.-

QUE, por otra parte, manifiestan que respecto a la participación del Auto Moto Club Enrique Seeber y Auto Club Apóstoles en la Asamblea concurrieron sus presidentes, representantes legales de dichas entidades, autoridades legítimas conforme a sus estatutos y acreditadas ante esta Federación, y que no adolecen de



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

ninguna irregularidad ni ilegitimidad, y se encontraban habilitados para participar en la Asamblea del día 23/11/2023 y emitir su voto. Sostienen que no hubo acto eleccionario, existió una presentación de lista que fue rechazada por la Asamblea, presentación que no se ajusta a la normativa del estatuto (art. 55 y 56), y que la lista cuenta con un integrante fallecido.- Respecto a la violación del art. 6 inc. d, manifiesta que en los libros de actas de comité ejecutivo y acuerdos suscriptos con la AMPPAC (Asociación de Pilotos y Propietarios de Automóviles de Competición), se acordó el reinicio de la actividad automovilista suspendida por la pandemia, la suspensión de carreras en circuitos cerrados a fin de evitar mayores costos, el reinicio de actividades conlleva un gasto extraordinario fuera de presupuesto, entre otros motivos no se realizaron carreras en circuitos cerrados. Para el caso del Auto Moto Club Enrique Seeber, el autódromo inició hace más de dos años la reforma integral del club (construcción de boxes, baños, local de comida, asfalto del circuito entre otros), cuestión que es de público conocimiento y debidamente justificada, ello impide la utilización de las instalaciones, por lo que tiene justificada su inactividad automovilística. Respecto al Auto Club Apóstoles, en el año 2022 y 2023 organizo y realizo junto a la AMPyNAR (Asociación Misionera de Pilotos y Navegantes de Rally) carreras de Rally, fiscalizadas por la FE.M.A.D.-

CONSIDERANDO:

QUE, de los antecedentes obrantes en "EXPTE N° 2488/2023; 2393/2023; 2487/2023; 2517/2023", surge que:

El art. 150 del Código Civil y Comercial de la Nación establece un orden de prelación de normas el cual textualmente dice: *"Las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República, se rigen: a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título. Las personas jurídicas privadas que se constituyen en el extranjero se rigen por lo dispuesto en la ley general de sociedades".-*



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

Esto quiere decir que conforme a la libertad constitucional de asociación, la persona jurídica se registrará por las propias normas fundacionales, es decir, por el acto constitutivo. Asimismo, con el mismo rango de prelación, será de aplicación el estatuto como acto voluntario el cual se erige en norma jurídica fundamental que gobierna la entidad y bajo la cual están sometidos los miembros de la misma. Por último, serán de aplicación las leyes supletorias previstas en los estatutos especiales o en el propio CCyCN.-

QUE, analizado el estatuto de la FE.M.A.D, en sus Art. 5, 6, 53, 54, 55, 56 y las documentaciones obrantes en los expedientes mencionados ut supra, surge que la entidad "Automóvil Club Enrique Seeber" no se encontraba al día ante esta Dirección (fs. 61 del Expte N° 2488/2023) y sus mandatos de la Comisión Directiva que han participado en la asamblea de la FE.M.A.D se encontraban vencidos, es decir, se encontraba la asociación de manera irregular, violándose la primera parte del art. 5 del estatuto de la FE.M.A.D., y la primera parte del art. 161 del CCyCN (actos conservatorios).-

Al no ser las autoridades "legítimas" atento al vencimiento del mandato y a la limitación solamente de los actos conservatorios en asuntos internos de su asociación civil, no gozaban del derecho a voto como lo menciona el art. 54 del estatuto de la FE.M.A.D. al referirse la norma: "... entidades regularmente afiliadas...".-

Esto no implica la participación y/o presencia en un acto asambleario, pero si su restricción a la hora de votar, tal como reza el estatuto de la Federación.-

Por otra parte, siguiendo el rol de la entidad civil "Automóvil Club Enrique Seeber" y las documentaciones obrantes en los expedientes mencionados ut supra, surge que la entidad incumplió el art. 6, inciso d) del estatuto de la FE.M.A.D., al no constar prueba alguna que la entidad realizó las actividades automovilísticas que ordena su ley interna. Además, no surge documentación que la entidad (más allá de las refacciones que se encontraban realizando en su predio) haya solicitado alguna autorización y/o pedido a otras asociaciones afiliadas a la FE.M.A.D., para la utilización de los predios de éstos, a fin de realizar dichas actividades en miras del cumplimiento del estatuto.-



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

Al examinar la denuncia del "AutoClub Apóstoles" en cuanto a la lista presentada por el Sr. Guillermo Lillieskold y German Cortese, respecto a la incorporación en su lista de una persona fallecida, se constata en las documentaciones obrantes en los expedientes mencionados, que efectivamente la lista contiene una persona fallecida en el cargo de "Tercer suplente" (el fallecido Quintana, Luis Alberto). Asimismo surge, que la lista presentada contiene todos los cargos titulares propuestos.-

Analizada la denuncia, se puede concluir que el tercero suplente fallecido no tiene relevancia alguna en su cargo ya que su participación sería eventual y circunstancialmente futura, como es en el caso del instituto de "corrimiento de cargo", no afectando así a los cargos titulares de la lista presentada.-

Por otra parte ello no implica que la lista no esté debidamente completa y concluir en la carencia de la misma, ya que surge de las documentaciones que la lista se encuentra completa en los cargos titulares y fue presentada en la asamblea como "única lista".-

Conforme a ello, la denuncia por parte del "AutoClub Apóstoles" debería ser rechazada.-

También surge del acta de la realización de la asamblea presentada por la FE.M.A.D (fs. 33 a 36 del Expte N° 2488/2023) y del informe del veedor (fs. 7 y 8 del Expte N° 2393/2023) las reiteradas veces que se ha dejado constancia de las irregularidades de las asociaciones afiliadas a la Federación y a la única lista presentada en el acto asambleario.-

La violación por parte de la FE.M.A.D de los art. 53 y 54 del estatuto no puede dejar de pasarse por alto al no acatar su normativa interna de gobierno, plasmada en la conducta de no aceptar la presentación de la única lista y pasar a votación de la misma, lo cual no incumbía hacerlo.-

Así, podría entenderse la conducta en el acto asambleario por parte de la comisión directiva, en una maniobra fraudulenta y de mala fe para lograr su perpetuidad en los cargos.-



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

Respecto a la impugnación por parte del Sr. Lillieskold G. y German Cortese obrantes en el Expte N° 2517/2023 y el descargo por parte de la FE.M.A.D., los impugnantes han manifestado y realizado el mismo en el propio acto asambleario tal como obra en el acta respectiva y en el informe del veedor, por lo que el derecho hacerlo se encuentra dentro del plazo legal.-

Que, conforme al principio del informalismo a favor del administrado, el escrito de impugnación debe ser tenido como ampliación del mismo. Por otra parte, no debe dejarse de lado los hechos que el veedor procedió a dejar constancia en su informe y que el mismo es una documentación más que esta Dirección no debe dejar pasar por alto.-

En efecto, se debería rechazar la denuncia interpuesta por el Sr. Julio Ernerto Klekailo obrante en Expte N° 2487/2023 y hacerse lugar a la denuncia-impugnación presentada por los Sres. Guillermo Lillieskold y German Cortese obrante en Expte N° 2517/2023, declarándose como lista única y ganadora la presentada por el Automóvil Club Misiones (obrante en fs.3 del Expte N° 2487/2023) respecto a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/11/2023 realizada por la FE.M.A.D. obrante Expte N° 2488/2023.-

POR ELLO, en uso de las facultades acordadas por la Ley I N°

166

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la denuncia interpuesta por el Sr. Julio Ernerto Klekailo, DNI N° 12.008.676, obrante en "EXPTE N° 2487/2023 AUTOCLUB APOSTOLES S/DENUNCIA IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA GRAL.EXTRAORDINARIA DE



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

FECHA 23/11/23 DE LA FEDERACIÓN MISIONERA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO -

ARTÍCULO 2°.- HACER LUGAR a la denuncia-impugnación presentada por los Sres. Guillermo Lillieskold, DNI N° 22.071.090, y el Sr. German Cortese, DNI N° 20.194.063 obrante en "EXPTE N° 2517/2023 AUMOTOVIL CLUB OBERA A-189 Y AUTOMOVIL CLUB MISIONES A-59 S/ IMPUGNA EN FORMA PARCIAL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 23/11/2023 DE LA FEDERACION MISIONERA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO FE.M.A.D".-

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR como lista única y ganadora la presentada por el Automóvil Club Misiones (obranete en fs.3 del Expte N° 2487/2023) respecto a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/11/2023 realizada por la FE.M.A.D. obrante Expte N° 2488/2023.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.